



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120130010600

Señora Juez. -

A su despacho este proceso ORDINARIO de JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO contra DIANA MARIA SOLANO DELGADO Y OTROS, dando cuenta con la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). -

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración y/o complementación de la providencia de fecha 09 de noviembre de 2021, corregida por auto del día 10 del mismo mes y año, en el sentido de ordenar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, den cumplimiento al contenido de la transacción celebrada entre los señores JUAN CARLOS SOLANO DELGADO y JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, a fin de que por ministerio de la ley se modifique el registro mercantil de HERMANOS SOLANO DELGADO LIMITADA, en el sentido de certificar de ahora en adelante que las cuotas de interés social de JUAN CARLOS SOLANO DELGADO son de propiedad de JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO.

El artículo 287 del CGP, *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”

Fundamenta su petición en que el despacho aceptó el contenido de la transacción celebrada el 27 de febrero de 2015, en donde el señor JUAN CARLOS SOLANO DELGADO, actual socio inscrito ante el registro mercantil de HERMANOS SOLANO DELGADO LIMITADA, reconoce y acepta que el verdadero propietario de las cinco mil (5.000) cuotas de interés social que aparecen a su nombre, son en realidad de propiedad del señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, que esta declaración, implica un reconocimiento legal de una propiedad de unas cuotas de interés social, y al haberse aprobado la transacción en su integridad, por ministerio de la ley y atendiendo las facultades judiciales, lo procedente es ordenar al registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que tome nota de la situación, y realice las modificaciones necesarias en el registro mercantil certificando que el capital social de la sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO LIMITADA, identificada con el Nit. No. 800.064.651-1, se encuentra conformado por QUINCE MIL (15.000) cuotas de interés social, con los siguientes socios: GERMAN SOLANO DELGADO, CINCO MIL (5.000) cuotas, DIANA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120130010600

SOLANO DELGADO, CINCO MIL (5.000) cuotas y JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, CINCO MIL (5.000) cuotas; que, de esa manera, el contrato de transacción y su aprobación judicial, tiene pleno efectos jurídicos y se ajusta con la realidad reconocida por los señores JUAN CARLOS SOLANO DELGADO y JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO.

De lo anterior, se tiene que le asiste razón al petente, ya que el despacho omitió oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que tome nota de la transacción celebrada, y realice las modificaciones en el registro mercantil de la sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO LIMITADA, con Nit. 800.064.651-1.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

Adicionar la providencia de noviembre 09 de 2021, a fin de ordenar el siguiente punto:

4.- Oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que tome nota del contenido de la transacción celebrada el 27 de febrero de 2015 entre JUAN CARLOS SOLANO DELGADO y JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, aprobada por auto de fecha 09 de noviembre de 2021, y corregida por el día 10 del mismo mes y año, y proceda a inscribirla en el registro mercantil de la sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO LIMITADA, identificada con el Nit. No. 800.064.651-1, y realice las modificaciones necesarias y certifique que las cuotas de interés social de JUAN CARLOS SOLANO DELGADO son ahora de propiedad de JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO. Líbrese el oficio respectivo anexándole copia de esta providencia, de las del 09 y 10 de noviembre de 2021, y del contrato de transacción celebrado el 27 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ. -



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120130010600

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oba17d3e7a1465269544bebdb40541df2550b047e7106ae3c2435baaf6722691

Documento generado en 19/11/2021 05:42:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**